

REGLAMENTO (CE) N° 1859/2004 DE LA COMISIÓN**de 27 de octubre de 2004****que determina en qué medida podrá darse curso a las solicitudes de certificados de importación presentadas en el mes de octubre de 2004 para los bovinos machos jóvenes destinados al engorde**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1254/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno⁽¹⁾,

Visto el Reglamento (CE) n° 1202/2004 de la Comisión, de 29 de junio de 2004, relativo a la apertura y gestión de un contingente arancelario para la importación de bovinos machos jóvenes destinados al engorde (del 1 de julio de 2004 al 30 de junio de 2005)⁽²⁾ y, en particular, el apartado 4 de su artículo 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1202/2004, en la letra b) del apartado 3 de su artículo 1, fija la cantidad de machos jóvenes de la especie bovina que podrán importarse en condiciones especiales en el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2004. Las cantidades por las que se han solicitado certificados de importación permiten satisfacer íntegramente todas las solicitudes.

- (2) Es conveniente proceder a la fijación de las cantidades por las cuales podrán solicitarse certificados a partir del 1 de enero de 2005, dentro de la cantidad total de 169 000 cabezas, en conformidad con el apartado 4 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 1202/2004.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Cada solicitud de certificados de importación presentada en el mes de octubre de 2004 con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CE) n° 1202/2004 será satisfecha íntegramente.

2. La cantidad disponible a que se refiere la letra c) del apartado 3 del artículo 1 asciende a 71 820 cabezas.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 28 de octubre de 2004.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de octubre de 2004.

Por la Comisión

J. M. SILVA RODRÍGUEZ

Director General de Agricultura

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 21; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1782/2003 (DO L 270 de 21.10.2003, p. 1).

⁽²⁾ DO L 230 de 30.6.2004, p. 19.